

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1066a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1961.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución que precede, designó a los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de esa resolución. En su 1094a. sesión plenaria, celebrada el 23 de enero de 1962, la Asamblea General tomó nota de esa designación.

El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CAMBOYA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 14 de diciembre de 1961, de que se admita a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Tanganyika¹⁰,

Decide admitir a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas.

1078a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1961.

1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo que existe entre los Estados Miembros una grave divergencia de opiniones acerca de la representación de un Miembro fundador cuyo nombre aparece en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que todos los sectores de opinión en la Asamblea General han presentado repetidas veces este asunto como una cuestión capital e importantísima y que en varias ocasiones se ha pedido su inscripción en el programa como tema de carácter importante y urgente, en virtud del artículo 15 del reglamento de la Asamblea,

Recordando además la recomendación que contiene su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, según la cual siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso,

Decide, en conformidad con el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/5033.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/5021.

1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961¹¹.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Consciente del hecho de que la actual situación internacional no es favorable para una revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que dicha revisión se haga tan pronto como la situación internacional lo permita,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, y pedir a dicho Comité que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1723 (XVI). Cuestión del Tíbet

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 relativa a la cuestión del Tíbet,

Gravemente preocupada ante la continuación de los sucesos en el Tíbet, incluso la violación de derechos humanos fundamentales del pueblo tibetano y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de que ha gozado tradicionalmente,

Observando con profunda inquietud las graves penurias que esos acontecimientos han infligido al pueblo tibetano, como lo demuestra el éxodo en gran escala de refugiados tibetanos hacia los países vecinos,

Considerando que esos sucesos violan los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso el principio de la libre determinación de los pueblos y las naciones, y tienen el deplorable efecto de aumentar la tirantéz internacional y enconar las relaciones entre los pueblos,

1. *Reafirma su convicción* de que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

¹¹ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4867).